

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**8401 Seguridad Social 224/2016.**

NIG: 30016 44 4 2016 0000742

Modelo: N28150

Seguridad social 224/2016

Sobre seguridad social

Demandante: Juan Antonio Conesa Escudero

Abogado: Juan Antonio Victoria Ros

Demandados: Inss, Tgss, Jufroc, S.L., Grupo Comercial Suract, S.L., Mutua Umivale, Ibermutuamur Mutua de Accidentes de Trabajo Ibermutuamur

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social, Serv. Jurídico Seg. Social

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 224/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Antonio Conesa Escudero contra la empresa INSS, TGSS, Jufroc, S.L., Grupo Comercial Suract, S.L., Mutua Umivale, Ibermutuamur Mutua de Accidentes de Trabajo Ibermutuamur, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Juan Antonio Conesa Escudero, declaro el derecho del demandante a percibir prestaciones de incapacidad temporal por el período comprendido entre el 23-10-15 y el 25-1-16, prestaciones que serán anticipadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sin perjuicio de su derecho de repetición contra las empresas "Jufroc, S.L." y "Grupo Comercial Suract, S.L.", responsables solidarias por falta de cotización. La Tesorería General de la Seguridad Social estará y pasará por este pronunciamiento con el alcance legalmente previsto. Se absuelve a las mutuas "Ibermutuamur" y "Umivale" de las pretensiones deducidas en su contra.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jufroc, S.L., Grupo Comercial Suract, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 5 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.